

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veinte
PROCESO:	VERBAL (Actio in rem verso)
DEMANDANTE:	Cinthia Dawin Flinn
DEMANDADO:	John Sthepen Whoriskey
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2020 00107 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

La demanda incoativa de proceso verbal de Actio In Rem Verso, que a través de mandatario judicial (igualmente mediada por poder general suscrito en la escritura pública N° 6.101, otorgado a favor de Jorge Alerto Cardona Londoño, identificado con C.C. 70'519.524) ha presentado **Cinthia Dawin Flinn**, identificada con pasaporte N° 466278543, en contra de **John Sthepen Whoriskey**, identificado con PU N° 2493131, cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso y artículos pertinentes del Decreto 806 de 2020; en tal sentido este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la Demanda incoativa de proceso verbal de Actio In Rem Verso presentada por **Cinthia Dawin Flinn**, identificada con pasaporte N° 466278543, en contra de **John Sthepen Whoriskey**, identificado con PU N° 2493131.

2. ORDENAR que a la Demanda se le imparta el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Al efecto CÓRRASELE traslado a la parte demandada, conforme a lo establecido en el Artículo 91 Ibidem en concordancia con lo previsto el artículo 371 eiusdem, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el derecho de defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto (o la que procesalmente resulte factible) y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notificación personal que, acorde con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital corregida conjuntamente con sus anexos al correo electrónico mencionado en el escrito genitor: pfwhoriskey@hotmail.com.

3. DECRETAR, con fundamento en lo previsto en el artículo 590 Ibidem, las siguientes medidas cautelares:

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en relación a los siguientes inmuebles de propiedad del demandado **John Sthepen Whoriskey**, identificado con PU N° 2493131:

a) Inmuebles con matrículas inmobiliarias, titulo de dominio incompleto, número **001-532276**, **001-532177**, **001-532147**, y **001-532149**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicados, respectivamente, en la calle 7 sur # 41 B Interior 0106, calle 7 sur # 41 B interior 99117, calle 7 sur # 41 B 175 interior 9947, calle 7 sur # 41 B 175 interior 9949.

OFÍCIESE en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

En aras de materializar la anteriores medidas, la parte demandante deberá prestar Caución, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 Eiusdem, por la suma de **\$79'943.743°**.

4. RECONOCER personería suficiente a la Dra. Alejandra María Reyes Cardona, identificada con la T.P. 302.324, del C. S. de la J. abogada en ejercicio, para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73, 74 y 75 Eiusdem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),

se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRONICOS N° _____
fijados a las 8:00 a.m.


Secretario Ad Hoc

D